



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2016**

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2016, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	13 de mayo de 2016	Confidencial	4	1
		Confidencial	6	2
		Confidencial	2	3
		Reservada	27	3
		Reservada	8	4
		Reservada	15	5
		Reservada	11	7
		Reservada	26	8
		Reservada	16	10
		Confidencial	1	17
		Reservada	4	17
		Reservada	29	18
		Reservada	29	19
		Reservada	31	20
Reservada	22	21		

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-PRIMERA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha diez de enero del dos mil diecisiete.-----

Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,  
Secretaria Ejecutiva del Comité  
de Transparencia  
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa





cambian a partir del día 16 del mes de junio próximo a **MARÍA CRISTINA BELTRÁN RICO** a la Tercera Sala, y a **ANARGELIA MONTOYA CASTRO** a la Magistratura Octava de este Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Escrito del licenciado **CARLOS ALANY RUIZ VILLANUEVA**, auxiliar de archivo adscrito al Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, solicitando licencia sin goce de sueldo por seis meses a partir

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2005326*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h*

*Materia(s): (Común)*

*Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)*

**SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).**

*El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que*



**Registro: 2007295**

**Instancia: Plenos de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II**

**Materia(s): Común**

**Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)**

**Página: 1378**

**JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.**

*La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.*

**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

**Tesis y/o criterios contendientes:**

*El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

**Cúmplase.**

**Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaría de Acuerdos, que actúa y da fe.-”** .....

[Redacted signature area]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2005326*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h*

**Materia(s): (Común)**

**Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)**

**SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).**

*El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

[REDACTED]

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2007295*

*Instancia: Plenos de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II*

*Materia(s): Común*

*Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)*

*Página: 1378*

**JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.**

*La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.*

**PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo*

*Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.-” .-----

---Proyecto de Acuerdo que establece el Arancel para los Peritos Oficiales en Materia de Valuación y Dictaminación de Bienes Muebles e Inmuebles en General para el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que presenta la Comisión para la Mejora de la Justicia Civil-Mercantil del Poder Judicial del Estado.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día trece de mayo de dos mil dieciséis, en uso de la atribución que le confiere el artículo 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es el de la administración de justicia, un orden necesario dentro de toda sociedad, como uno de los servicios fundamentales que el Estado está obligado a prestar bajo las premisas de eficacia, prontitud e imparcialidad.

**SEGUNDO.** Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

**TERCERO.** Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis se creó la Comisión para la Mejora de la Justicia Civil-Mercantil, con el objeto de analizar, mediante reuniones de trabajo y el diálogo entre sus miembros, y proponer al Pleno las medidas necesarias para la mejora de la impartición de justicia en las materias de su competencia.

**CUARTO.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, el Pleno emitió el Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, estableciendo y regulando la figura de estos Auxiliares para la Administración de Justicia.

**QUINTO.** Que el artículo 10 del Reglamento en mención categoriza los tipos de Peritos Oficiales que integrarán la lista del Poder Judicial, diferenciando, para los efectos de este acuerdo, entre Peritos Valuadores y Peritos Dictaminadores, en sus fracciones I y II, respectivamente.

**SEXTO.** Que el Reglamento citado, en sus artículos 23 y 25, fracción III, hace referencia a que los peritos recibirán sus honorarios conforme el arancel correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3º del mismo Reglamento otorga al Pleno la facultad originaria de aplicar e interpretar ese ordenamiento, además de resolver toda circunstancia no prevista por el mismo.

**OCTAVO.** Que los artículos 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 1255 del Código de Comercio, establecen la atribución del Juez de autorizar y regular los honorarios a pagar a los peritos.

**NOVENO.** Que con fecha veintisiete de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, creándose la Unidad de Medida y Actualización como elemento de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y conceptos establecidos por las leyes.

**DÉCIMO.** Que habiendo realizado una revisión del orden jurídico nacional, dentro de los trabajos de la Comisión para la Mejora de la Justicia Civil-Mercantil, se encontraron normas jurídicas de diferente naturaleza que regulan la materia de aranceles de los Peritos Valuadores, y que para el caso del Estado de Sinaloa, no existe disposición de esta naturaleza aplicable para el Poder Judicial.

**UNDÉCIMO.** Por ello, resulta necesario llenar el vacío existente al establecer el arancel que servirá como base para la actividad desarrollada por los Peritos Oficiales en mención, a fin de brindar, por un lado, certidumbre jurídica a las partes involucradas, y por otro, claridad a los juzgadores para poder realizar su función de impartir una justicia pronta y eficaz, cuando requieran el apoyo de Peritos Oficiales en materia de valuación.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA LOS PERITOS OFICIALES EN MATERIAS DE VALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

**Artículo 1º.** Este acuerdo tiene por objeto fijar el arancel aplicable al trabajo desarrollado por los Peritos Oficiales en materia de Valuación y Dictaminación de bienes muebles e inmuebles en general ante los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, según lo mandado por los artículos 343 y 564 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 1253 fracción V, 1255, 1257 y 1410 del Código de Comercio.

**Artículo 2º.** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) Juez: el Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, según la materia que corresponda;
- b) Perito Oficial: el Perito registrado y autorizado por el Pleno conforme el Reglamento;
- c) Perito Valuador: los profesionistas, científicos, técnicos o prácticos que cuenten con los conocimientos especiales necesarios para emitir dictámenes sobre el valor comercial de bienes muebles e inmuebles y servicios;
- d) Perito Dictaminador: los profesionistas, científicos, técnicos o prácticos que cuenten con conocimientos especiales en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate,

necesarios para emitir dictámenes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención;

- e) Pleno: el Pleno de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa; y.
- f) Reglamento: el Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3º.** Para el pago de honorarios de los Peritos Valuadores de bienes en general, en cualquier etapa del procedimiento, se estará al que resulte mayor entre el cálculo a razón de 2.5 al millar sobre el valor del bien o el equivalente a 43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el periodo en que se desarrolla el trabajo.

**Artículo 4º.** Para el pago de honorarios de los Peritos Dictaminadores, se estará al que resulte mayor entre el cálculo a razón de 2.5 al millar sobre el valor del bien o el equivalente a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el periodo en que se desarrolla el trabajo.

**Artículo 5º.** Cuando el bien a valuar o dictaminar se encuentre fuera del territorio del Estado de Sinaloa, el Perito Oficial podrá presentar planilla de gastos correspondientes a los viáticos y otras erogaciones que fueron necesarias para realizar su encomienda, acompañando los documentos comprobatorios que soporten tales expensas.

El Juez, bajo su prudente arbitrio, autorizará la liquidación de la planilla de gastos presentada por el Perito Oficial para el cumplimiento de su encargo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Para efectos de la aplicación del presente acuerdo para el año 2016, se tomará como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el equivalente a un salario mínimo, que asciende a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Para los años subsecuentes, se estará a la actualización que para el efecto autorice el organismo coordinador del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, según lo establecido por el Apartado B del artículo 26, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día trece de mayo de dos mil dieciséis.”.-----

-----EL PLENO ACUERDA-----

---Se nombran por tres meses en el mes de mayo:

A partir del día 14 a **JORGE ENRIQUE NORIEGA SOTO**, auxiliar administrativo adscrito al Área de Administración de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 16 a **KARLA PATRICIA BERNAL GARCÍA** y **MARÍA TERESA VALENZUELA MENDOZA**, escribientes, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; la licenciada **ESPERANZA**

**BORBOA ASTORGA** secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosalá; la licenciada **TANIA ESMERALDA MEDINA VALLEJO** actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, **JÉSSICA JUDITH HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA** y **DANIELA LUQUE MARTÍNEZ** auxiliar de archivo y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo del mismo Ramo y Distrito Judicial;

A partir del día 18 a los licenciados **JUAN CARLOS VARGAS GARCÍA** y **MARÍA LUISA TIRADO LIZÁRRAGA**, secretaria proyectista y secretaria primera, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, **ALMA LIDIA BARRAZA AMARILLAS**, escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán; licenciado **BLADIMIR RAMOS TAMAYO** y **EDER ACOSTA MEXÍA**, escribiente y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; y a **CASSANDRA HUAIRA IBARRA**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 19 a la licenciada **LORENA IVONNE FUENTES SAENZ**, actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, licenciada **ELIA MARÍA RUELAS LEYVA**, capturista de datos de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ahome; Licenciado **RAMSÉS JOAQUÍN GONZÁLEZ ZATARÁIN**, actuario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, y licenciada **MARTHA ARELLANO ZATARÁIN**, auxiliar administrativo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A partir del día 25 a la licenciada **CARMEN GUADALUPE MEZA CASTRO**, secretaria segunda adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, y **ALEXIA PATRICIA CERVANTES MEDINA**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 26 a los licenciados **JESÚS RAMÓN MAGALLENES LÓPEZ** administrador de recursos financieros; **VÍCTOR HUGO LÓPEZ MAYORQUÍN** jefe de la unidad de contabilidad; **ARACELY GUADALUPE NÚÑEZ RODRÍGUEZ** auxiliar contable; y, **CLAUDIA KARELI RUIZ ONTIVEROS** auxiliar de administración, todos de la Oficialía Mayo del Supremo Tribunal de Justicia; a la licenciada **EVA CRISTINA ARMIENTA SALAZAR** y **SANTIAGO OSUNA RAMOS**, secretaria proyectista y escribiente, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán; licenciado **JOSÉ ADRIÁN ANTELO SÁNCHEZ** secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito, Zona Norte; licenciados **ALFREDO ISABEL MORENO OSUNA** y **LILIANA VIANEY ROMERO SOTO**, secretario segundo y actuario, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome; licenciados **SUSANN SOFÍA MELENDREZ GIL**, **ROSARIO MANUEL LÓPEZ VELARDE** y **LIZBETH MUÑOZ ÁRCEGA**, secretaria primera, secretario segundo y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome; licenciadas **CLAUDINA CASTRO MEZA** y **HELI GÓMEZ ANAYA**, secretaria segunda y actuario, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome; y a los licenciados **ARTURO ARMENTA ARVIZU**, **MARÍA DE JESÚS FÉLIX SOTO** e **ILSE XACCIEL RODRÍGUEZ HUERTA**, secretario proyectista, actuario y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 27 a licenciada **YURIDIA MERCEDES RAYGOZA LÓPEZ**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa.-----

---Se cambia de adscripción por tres meses a partir del día 26 del presente mes a la auxiliar de archivo del Juzgado Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, licenciada **MARLEN ZAZUETA VÍZAR**, al Juzgado Primero del Primera Instancia del Ramo Familiar del mismo Distrito Judicial.-----



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**---Asuntos Generales:**

---Se nombra a partir del día 3 del mes de mayo al día 15 del mes de julio próximo a **JOSÉ GUILLERMO CÁZAREZ RODRÍGUEZ**, escribiente del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se nombran a partir del día 3 del mes de mayo al día 11 del mes de junio próximo al secretario segundo del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán licenciado **JESÚS JOEL RODRÍGUEZ BURGUEÑO**, secretario de estudio y cuenta de la Magistratura Primera de este Supremo Tribunal de Justicia, a la actuario licenciada **LIBIA SUGEI ENG CAMACHO** secretaria segunda, al auxiliar de archivo **CARLOS FERNANDO OCHOA LÓPEZ** auxiliar de archivo, a la escribiente **SUZETTE SARABIA MONTOYA** auxiliar de archivo, y al auxiliar administrativo **ENRIQUE ESTRADA QUIÑÓNEZ** auxiliar de archivo.-----

---Se nombran de manera definitiva a partir del día 3 del mes de mayo próximo en la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, al jefe de departamento de bases y dominio **JESÚS ROBERTO AHUMADA AVENDAÑO**, como administrador de desarrollo de software; al jefe de la unidad de redes y telecomunicaciones, **CÉSAR HUGO ÁLVAREZ VEGA**, jefe del departamento de redes y telecomunicaciones; al soporte técnico de la unidad de redes y telecomunicaciones, **BEDER MONTOYA MARTÍNEZ**, con el mismo cargo al departamento de redes y telecomunicaciones; al jefe del departamento de tecnologías de la información y comunicaciones de la región zona centro, **CARLOS SAÚL GASTÉLUM MENDOZA**, administrador de tecnologías de la información y comunicaciones; al soporte técnico del departamento de tecnologías de la información y comunicaciones de la región zona centro, **EDGAR MARTÍN AMARILLAS ÁLVAREZ**, jefe del departamento de tecnologías de la información y comunicaciones de la región zona centro; a **ERICK PAÚL BRAMBILA CASTRO**, soporte técnico del departamento de tecnologías de la información y comunicaciones de la región zona centro; y, a **SERGIO ENRIQUE ZAZUETA TIRADO**, jefe del departamento de sistema de información apoyo jurisdiccional.

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las once horas con cincuenta minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman

con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-----



**MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ**

**Presidente del Supremo Tribunal de Justicia**



**LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA**

**Secretaria de Acuerdos**